



EXPEDIENTE: 00273/ITAIPEM/IP/RR/2008  
RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO  
OBLIGADO: SECRETARÍA DE FINANZAS DEL  
GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO  
PONENTE: COMISIONADA  
MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

VISTO PARA RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN CONTENIDO EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 00273/ITAIPEM/IP/RR/A/2008, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

## ANTECEDENTES

A) El día cinco (5) de noviembre del año dos mil ocho, [REDACTED], que en el cuerpo de la presente será referido sólo como "EL RECURRENTE", haciendo uso del derecho de acceso a la información pública consignado a su favor en los artículos 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 3, 4 y 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en lo sucesivo "LA LEY", y utilizando las herramientas electrónicas puestas a su disposición para hacer valer el mencionado derecho, solicitó a través del Sistema de Control de Solicitudes del Estado de México, en lo sucesivo "EL SICOSIEM", de la SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, en lo sucesivo "EL SUJETO OBLIGADO", la siguiente información:

*"Los dictámenes de reconducción que se encuentren en poder de la Secretaría de Finanzas y que soporten, de acuerdo a lo señalado en los artículos 317 Bis y/o 317 Bis A y/o 318 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, las reducciones presupuestales autorizadas por dicha dependencia con relación al Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal 2007 de los siguientes programas: Desarrollo de la Función Pública y Ética en el Servicio Público, Seguridad Social, Desarrollo Comunitario, Desarrollo Forestal, Infraestructura Hidroagrícola, Desarrollo Urbano, Agua y Saneamiento. (sic)"*

B) Tal y como consta en el formato de solicitud de información pública, "EL RECURRENTE" eligió como modalidad de entrega la de "EL SICOSIEM".

C) Admitida que fue la solicitud de información pública, se le asignó el número de folio o expediente de la solicitud 00052/SF/IP/A/2008. Posteriormente, mediante acuerdo dictado el día veintisiete (27) de noviembre del año dos mil ocho por el Responsable de la Unidad de Información de "EL SUJETO OBLIGADO", se autorizó una prórroga para atender la solicitud de la



EXPEDIENTE: 00173/ITAIPEM/IP/RR/2008

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO

OBLIGADO: SECRETARÍA DE FINANZAS DEL  
GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

PONENTE: COMISIONADA  
MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

información. Lo cual fue hecho del conocimiento de "EL RECURRENTE" en los siguientes términos:

**SECRETARÍA DE FINANZAS**

Toluca, México a 27 de Noviembre de 2008

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00052/SF/PIA/2008

Con fundamento en el artículo 46, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le notifica por vía electrónica, a través del SICOSIEM, lo siguiente:

Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le hace de su conocimiento que el plazo de 15 días hábiles para atender su solicitud de información ha sido prorrogado por 7 días en virtud de las siguientes razones:

**SOBRE EL PARTICULAR, SÍRVASE ENCONTRAR EN ARCHIVO ADJUNTO ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE DETALLA PRORROGA.**

Responsable de la Unidad de Información  
Dr. Dmitri Fujii Olechko  
SECRETARÍA DE FINANZAS

Agregando el siguiente acuerdo:



EXPEDIENTE: 00273/ITAIPEM/IP/RR/2008  
RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO  
OBLIGADO: SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO  
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ



GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO



Compromiso  
Gobernar para cumplir

2008. Año del Padre de la Raza Miguel Alemán y Cuauhtémoc

**ACUERDO DE AMPLIACIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA NÚMERO 00052/SF/PIA/2008**

Visto el contenido de la Solicitud de Información Pública número 00052/SF/PIA/2008, de fecha cinco de noviembre de dos mil ocho, presentada por el [REDACTED] a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, denominado SICOSIEM, se:

**ACUERDA**

I.- Con fundamento en los artículos 1, 2 fracciones V, XI, XV y XVI, 4, 32, 33 y 35 fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; en relación con el Lineamiento Treinta y ocho de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública; Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de los Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que Deberán Observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se hace por recibida la solicitud de acceso a la información pública, identificada con el número de folio 00052/SF/PIA/2008, presentada por el C. José Guadalupe Luna Hernández.

II.- Fórmese el expediente respectivo, bajo el folio número 00052/SF/PIA/2008.

III.- Del análisis de la solicitud de rúbrica, mediante la cual se requiere: "Los dictámenes de reposición que se encuentren en poder de la Secretaría de Finanzas y que sepan, de acuerdo a lo señalado en los artículos 317 Bis y/o 317 Bis A y/o 318 del Código Financiero del Estado de México y Municipios; las reducciones presupuestales autorizadas por dicha dependencia con relación al presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal 2007 de los siguientes programas:

Desarrollo de la Función Pública y Ética en el Servicio Público, Seguridad Social, Desarrollo Comunitario, Desarrollo Forestal, Infraestructura Hidrográfica, Desarrollo Urbano, Agua y Saneamiento" (sic) EN CUALQUIER OTRO DETALLE QUE FACILITE LA BÚSQUEDA. EL SOLICITANTE REFIRIO LO SIGUIENTE "Dichos dictámenes deben estar en poder de la Secretaría de Finanzas para poder autorizar dicha reducción." (sic). En términos del artículo 46 de la citada Ley, se hace valer una ampliación excepcional al plazo para dar respuesta a la solicitud de información, el cual será de siete días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación del presente acuerdo, toda vez que se está recabando la información para dar contestación a la solicitud de información formulada por el C. José Guadalupe Luna Hernández.

Así lo acordó y firmó el jefe de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación de la Secretaría de Finanzas del Estado de México.

**EL RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS**

[Signature of Dmitri Fuzhi Olechko]  
DE DMITRI FUZHI OLECHKO

SECRETARÍA DE FINANZAS  
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN,  
PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

LEIDO POR MENTE NO. 241 PER. 244 QUE CUMPLE  
SIGUIENDO ESTADO DE MÉXICO, C.F. 5045  
TEL. 567245 EXT. 14 FAX 567245



EXPEDIENTE: 00273/ITAIPEM/IP/RR/2008

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO

OBLIGADO: SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTINEZ

D) Posterior a la prórroga acordada y autorizada, "EL SUJETO OBLIGADO" respondió la solicitud de "EL RECURRENTE" el día ocho (8) de diciembre del año dos mil ocho, en los siguientes términos:

**SECRETARIA DE FINANZAS**

Toluca, México a 08 de Diciembre de 2008

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00052/SF/IP/A/2008

Con fundamento en el artículo 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le notifica por vía electrónica, a través del SIGOSIEM, lo siguiente:

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

**SOBRE EL PARTICULAR SÍRVASE ENCONTRAR EN ARCHIVO ADJUNTO COPIA DEL OFICIO NÚMERO 203041000-488/2008, MEDIANTE EL CUAL SE DETALLA LO REFERENTE A SU PETICIÓN.**

Responsable de la Unidad de Información

Dr. Dmitri Fujli Olechko

ATENTAMENTE

SECRETARIA DE FINANZAS

Agregando a su respuesta los siguientes documentos:



EXPEDIENTE: 00273/ITAIPEM/IP/RR/2008  
RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO:  
OBLIGADO: SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO  
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ



GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO



Compromiso  
Gobierno que trabaja

"2008. Año del Padre de la Patria Miguel Hidalgo y Costilla"

Toluca de Lerío, México  
a 21 de noviembre de 2008.

DR. DMITRI FUJII OLECHKO  
JEFE DE LA UNIDAD DE INFORMACION,  
PLANEACION, PROGRAMACION Y EVALUACION,  
Y RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INFORMACION  
DE LA SECRETARIA DE FINANZAS  
PRESENTE

En atención a su oficio No. 203041000-44072008, y con fundamento en los artículos 2 fracción XII, 11, 40 fracciones I, II y III y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, me permite enviar a usted la información relativa a la solicitud de información pública número 00052/SF/IP/A/2008, referente a: "Los dictámenes de reconducción que se encuentran en poder de la Secretaría de Finanzas y que apoyan, de acuerdo a lo señalado en los artículos 317 bis y/o 317 a y/o 318 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, las reducciones presupuestales autorizadas por dicha dependencia con relación al Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal 2007, de los siguientes programas: Desarrollo de la Función Pública y Ética en el Servicio Público, Seguridad Social, Desarrollo Urbano, Agua y Saneamiento"

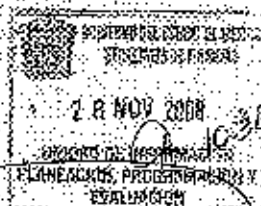
En lo relativo a los programas: Desarrollo Comunitario, Desarrollo Forestal e Infraestructura Hidroagrícola, después de una búsqueda en nuestros archivos no se encontró movimiento alguno.

Sin otro particular de momento, reciba un cordial saludo.

Anexo: 25 Fotocopias.

ATENTAMENTE

ALFREDO YARGAS A.  
SERVIDOR PUBLICO HABILITADO DE LA  
DIRECCION GENERAL DE PLANEACION Y  
GASTO PUBLICO



C.C.P. Lic. Alejandro Flores Velasco - Subsecretario de Planeación y Presupuesto,  
C.C.P. C.P. Raúl González Vázquez - Director General de Planeación y Gasto Público,  
C.C.P. Archivo.

SECRETARÍA DE FINANZAS  
SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO  
DIRECCIÓN GENERAL DE PLANEACIÓN Y GASTO PÚBLICO

SESO (SISTEMA DE SERVICIOS) DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS  
UNIDAD DE INFORMACION, PLANEACION Y EVALUACION



EXPEDIENTE: 00273/ITAIPEM/IP/RR/2008  
RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO  
OBLIGADO: SECRETARÍA DE FINANZAS DEL  
GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO  
PONENTE: COMISIONADA  
MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



Compromiso  
Gobiernos que cuentan

"2008. Año del Padre de la Patria Miguel Hidalgo y Costilla"

OFICIO No. 203041000-488/2008  
Toluca, Méx., a 08 de diciembre de 2008

CIUDADANO

[REDACTED]  
PRESENTE

De conformidad con los artículos 1, 2, fracciones V, XI, XV y XVI, 3, 4, 11, 32, 33 párrafo 1, 35 fracciones II, III y IV, 41 y 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; en relación con los artículos 4.9, 4.11 fracción III y 4.15 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, y atención a la solicitud de información pública registrada con el folio número 00052/SF/PIA/2008 que realizó el día cinco de noviembre del año en curso, me permito comentar a usted lo siguiente:

Se pone a su disposición la información solicitada para su consulta "in situ" en las oficinas de la Subsecretaría de Planeación y Presupuesto, ubicadas en Cerro Pordente No. 300, Palacio de Gobierno, primer piso, puerta 245, Toluca, México; en un horario de lunes a viernes de 09:00 a 18:00 horas.

Sin otro particular por el momento, le reitero un cordial saludo.

ATENTAMENTE

  
DR. DMITRI FUJII OLECHKO  
JEFE DE LA UIPE Y RESPONSABLE DE LA  
UNIDAD DE INFORMACIÓN

Cca. [REDACTED]

SECRETARÍA DE FINANZAS  
UNIDAD DE INFORMACIÓN Y ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PROCESAMIENTO DE SOLICITUDES

UNIDAD PONENTE NO. 306, PTA. MI COL CENTRO  
TOLUCA ESTADO DE MÉXICO, C.P. 50000  
TEL: (01721) 274-0044 FAX: 274-0066



EXPEDIENTE: 00279/IFAPEM/IP/RR/2008

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO

OBLIGADO: SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILO MARTÍNEZ

E) Contra la respuesta producida por "EL SUJETO OBLIGADO", "EL RECURRENTE" interpuso recurso de revisión el día diez (10) de diciembre del año en curso, impugnación que hizo consistir en los siguientes términos:

**QUE EL ACCESO A LA INFORMACIÓN SEA "IN SITU"**

Expresando como motivos o razones de su inconformidad lo siguiente:

**"SE HA REQUERIDO ESTA INFORMACION A TRAVÉS DE VIA ELECTRONICA Y, EN EL PEOR DE LOS CASOS, LA PROPIA LEY DETERMINA LA POSIBILIDAD DE QUE LA AUTORIDAD REQUIERA EL PAGO CORRESPONDIENTE POR LA EMISION DE LAS COPIAS DE LOS DOCUMENTOS OFICIALES. AL NO PERMITIR EL ACCESO A ESTOS DOCUMENTOS POR LAS VIAS REFERIDAS SE ME PRIVA DE LA POSIBILIDAD DE CONTAR CON ELEMENTOS OBJETIVOS PARA RECURRIR ANTE UNA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA O JUDICIAL PARA PRESENTAR CUALQUIER DENUNCIA CONTRA FUNCIONARIOS PÚBLICOS POR EL INCUMPLIMIENTO DE DIVERSAS DISPOSICIONES LEGALES Y ACREDITAR EL SUSTENTO DE MI DICHO. ASI MISMO Y, DADA MI CONDICION DE SERVIDOR PUBLICO, REGISTRADA DEBIDAMENTE EN LA SOLICITUD, ES EVIDENTE QUE DEBO CUBRIR CON MI RESPECTIVO HORARIO DE LABORES EL CUAL COINCIDE CON EL HORARIO DE ATENCION REFERIDO EN LA SOLICITUD DE LA DEPENDENCIA LO QUE, EN LOS HECHOS, IMPLICA LA IMPOSIBILIDAD DE ACUDIR A SUS INSTALACIONES EN LOS HORARIOS REFERIDOS. (sic)"**

F) En apego a lo dispuesto por los numerales 2 inciso h) y 67 de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, "EL SUJETO OBLIGADO" presentó su informe de justificación al tenor de lo siguiente:



EXPEDIENTE: 002733/TAIPEM/1P/RR/2008  
RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO  
OBLIGADO: SECRETARÍA DE FINANZAS DEL  
GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO  
PONENTE: COMISIONADA  
MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ



"2008. Año del Padre de la Patria, Miguel Hidalgo y Costilla"

C. [REDACTED]

VS.

ACTOS DE LA SECRETARÍA DE  
FINANZAS

ASUNTO: SE RINDE INFORME DE JUSTIFICACIÓN

C. COMISIONADO PRESIDENTE DEL  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA  
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA  
DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS  
PRESENTE:

DMITRI FUJII OLECHKO, en mi carácter de jefe de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación de la Secretaría de Finanzas, comparezco para exponer:

Que por medio del presente escrito y con fundamento en lo establecido en el artículo 5.6 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y lineamientos Sesenta y Seis y Sesenta y Ocho, de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; ante usted C. Comisionado Presidente del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; vengo a rendir **INFORME DE JUSTIFICACIÓN**, dentro del recurso de revisión interpuesto por el [REDACTED] en contra de actos de la Secretaría de Finanzas en los siguientes términos:





EXPEDIENTE: 00273/ATAIPEM/IR/RR/2008  
RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO  
OBLIGADO: SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO  
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ



GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO



Compromiso  
Gobierno que cumple

"2008. Año del Padre de la Patria, Miguel Hidalgo y Costilla"

### INFORME DE JUSTIFICACIÓN

#### I. ACTO IMPUGNADO Y RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD.

Señala el recurrente en el formato de Recurso de Revisión ingresado a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM) el 10 de diciembre de 2008; que el acto reclamado se hizo consistir en "QUE EL ACCESO A LA INFORMACIÓN SEA "IN SITU" (sic), expresando como razones o motivos de la inconformidad lo siguiente:

"SE HA REQUERIDO ESTA INFORMACION A TRAVÉS DE VÍA ELECTRONICA Y EN EL PROC. DE LOS CASOS, LA PROPIA LEY DETERMINA LA POSIBILIDAD DE QUE LA AUTORIDAD REQUIERA EL BAGO CORRESPONDIENTE POR LA EMISION DE LAS COPIAS DE LOS DOCUMENTOS ORIGIALES. AL NO PERMITIR EL ACCESO A ESTOS DOCUMENTOS POR LAS VIAS REFERIDAS SE ME PRIVA DE LA POSIBILIDAD DE CONTAR CON ELEMENTOS OBJETIVOS PARA RECURRIR ANTE UNA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA O JUDICIAL PARA PRESENTAR CUALQUIER DENUNCIA CONTRA FUNCIONARIOS PÚBLICOS POR EL INCUMPLIMIENTO DE DIVERSAS DISPOSICIONES LEGALES Y ACREDITAR EL SUSTENTO DE MICHO. ASIMISMO Y DADA MI CONDICIÓN DE SERVIDOR PÚBLICO, REGISTRADO DEBIDAMENTE EN LA SOLICITUD, ES EVIDENTE QUE DEBO GUARDAR CON MI RESPECTIVO HORARIO DE LABORES EL CUAL COINCIDE CON EL HORARIO DE ATENCIÓN REFERIDO EN LA SOLICITUD DE LA DEPENDENCIA LO QUE, EN LOS HECHOS, IMPLICA LA IMPOSIBILIDAD DE ACQUIR A SUS INSTALACIONES EN LOS HORARIOS REFERIDOS." (sic)

#### II. HECHOS.

1. Con fecha 05 de noviembre de 2008 el [REDACTED] presentó solicitud de acceso a la información, a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM), mediante la cual requiere la siguiente información:

"Los dictámenes de reproducción que se encuentran en poder de la Secretaría de Finanzas y que copuren, de acuerdo a lo señalado en los artículos 317 Bis y/o 317 Bis A y/o 318 del Código Financiero del Estado de México y Municipales, las indicaciones presupuestales autorizadas por dicha dependencia con respecto al Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal 2007 de los siguientes programas:

Desarrollo de la Función Pública y Ética en el Servicio Público, Seguridad Social, Desarrollo Comunitario, Desarrollo Forestal, Infraestructura, Migración, Desarrollo Urbano, Agua y Saneamiento" (sic) EN CUALQUIER OTRO DETALLE QUE FACILITE LA BÚSCUDA, EL SOLICITANTE REFIRIO LO SIGUIENTE: "Dichos dictámenes deben estar en poder de la Secretaría de Finanzas para poder autorizar dicha reproducción." (sic)

2. Derivado de dicha solicitud, el Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM), asignó el número de expediente 006525F/PIA/2008.

SECRETARÍA DE FINANZAS  
UNIDAD DE FISCALÍA Y PLANEACIÓN  
PROCESOS DE RECIBO Y EVALUACIÓN

RESPONSABLE DEL SERVICIO DE COLABORACIÓN  
UNIDAD DE FISCALÍA Y PLANEACIÓN  
TEL: 51 721 21 05 42 FAX: 51 721 00 44



EXPEDIENTE: 00273/ITAIPEM/PI/RR/2008

RÉCURRENTE: [REDACTED]

SUJETO

OBLIGADO: SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ



GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO



Compromiso Gobierno que avanza

2008, Año del Estado de la Patria, del Agua, del Trabajo y de la Justicia

- III. Con fecha 06 de noviembre de 2008, mediante oficio número 283041004-440/2008 la Unidad de Información requirió al Servidor Público Habilitado de la Dirección General de Planeación y Gasto Público de la Secretaría de Finanzas, la información solicitada para atender la petición del [REDACTED]
- IV. Con fecha 28 de noviembre de 2008, se recibió el oficio sin número de fecha 21 del mismo mes y año, del Servidor Público Habilitado de la Dirección General de Planeación y Gasto Público de la Secretaría de Finanzas, mediante el cual informa que la documentación solicitada está integrada por 25 documentos.
- V. Con fecha 08 de diciembre de 2008, se notificó al solicitante, vía Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM), oficio signado por el suscrito, mediante el cual se pone a disposición del solicitante la información requerida para su consulta "IN SITU".
- VI. Con fecha 10 de diciembre de 2008, vía Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM), se presentó recurso de revisión interpuesto por el C. José Guadalupe Luna Hernández, en contra de la respuesta emitida por la Secretaría de Finanzas.

III. ANÁLISIS SOBRE LA PROCEDENCIA.

La procedencia de un procedimiento administrativo, tiene el carácter de presupuesto procesal que debe ser atendido previamente a la decisión de fondo, porque el análisis de las acciones sólo pueden llevarse a efecto si aquél se ha tramitado conforme a los lineamientos establecidos en la Ley. La procedencia está sujeta a las normas de derecho que son obligatorias para todos los sujetos del proceso o procedimiento el juzgador en aras de garantizar la seguridad jurídica siempre debe asegurarse que el recurso o procedimiento administrativo sea procedente, desechando los notoriamente improcedentes.

Cabe hacer mención, que esa autoridad puede de primera instancia admitir, desechar o tener por no presentado el recurso de revisión interpuesto, no obstante, el Pleno al momento de resolver en definitiva, puede pronunciarse sobre la no procedencia del mismo, al resultar indudable (evidente) la inexistencia de elementos jurídicos que actualicen cualquiera de las fracciones de procedencia para la interposición del recurso de revisión, establecidas por el artículo 71 de la Ley de marras, por lo que deberá desechar de plano el recurso intentado y no así la admisión y tramitación del mismo, de acuerdo a lo siguiente:

SECRETARÍA DE FINANZAS  
UNIDAD DE INFORMACIÓN Y GASTO PÚBLICO

LEYDO POSANTE MEL JIMÉNEZ COL CERRILLO  
TOLUCA, MÉXICO, 10 DE DICIEMBRE DE 2008  
TEL: (01) 721 275 01 61 23 28 24 25 26 27 28

[Handwritten signatures and scribbles on the right side of the page]



EXPEDIENTE: 00273/ITAIPEM/PIRR/2008  
RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO  
OBLIGADO: SECRETARÍA DE FINANZAS DEL  
GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO  
PONENTE: COMISIONADA  
MIROSLAVA GARRILLO MARTÍNEZ



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



"2008. Año del Padre de la Patria, Miguel Hidalgo y Costilla"

Esta Secretaría considera que las razones o motivos de inconformidad hechas valer por el recurrente, no encuadran en ninguna de las hipótesis planteadas en el artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que establece:

"Artículo 71.- Las particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- i. Se les niegue la información solicitada;
- ii. Se les entregue la información incompleta o no correspondiente a la solicitud;
- iii. Se les niegue el acceso, modifique, corrijir o resguardar la confidencialidad de sus datos personales; y
- iv. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud."

Tomando en consideración que lo que se recurre es la forma de entrega de la información, tal situación no encuadra en ninguna de las causales para la interposición del recurso de revisión; transcritas, toda vez que en ningún momento se le negó la información solicitada, esta fue puesta a su disposición a través de consulta in situ, tal y como le fue notificado mediante oficio 203041000-488/2008 de fecha ocho del mes y año en curso.

Con relación a la fracción ii del citado artículo, al no haberse presentado el solicitante de información a consultar la información solicitada, no puede encuadrarse la violación a dicha fracción, pues a la fecha no se ha presentado para darte acceso a la información solicitada y por tanto no puede aducirse entrega de información incompleta o que no corresponda a la solicitud, de igual forma.

Por cuanto hace a la fracción iii, la solicitud de información de la cual se interpone el recurso de revisión que nos ocupa, no corresponde a datos personales y como consecuencia de ello tampoco puede negarse, modificarse o corregirse los mismos.

Finalmente, no pueda considerarse que la respuesta dada al peticionario es desfavorable, puesto que se le puso a su disposición toda la información solicitada con que cuenta esta Secretaría y el hecho de que no haya sido a través del SICOSIEM, no implica que la respuesta sea contraria a lo solicitado, puesto que como ya se dijo, la información hasta la fecha se encuentra a su disposición, por lo que no se contraviene la fracción iv del artículo en mención.

Aunado a lo anterior, la Garantía de exacta aplicación de la Ley, debe observarse en atención a la hipótesis establecida por el artículo 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México que establece:

"Artículo 143.- Las autoridades del Estado sólo tienen las facultades que expresamente les confieren las leyes y otros ordenamientos jurídicos."



EXPEDIENTE: 00273/ITAIPEM/IP/RR/2008

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO:

OBLIGADO: SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ



GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO



"2008, Año del Poeta de la Poesía, Alfonso Herrera y Coetá"

Los Comisionados del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, sólo podrán hacer lo que la ley les permite, esto es, conocer de los recursos de revisión en aquellos casos que encuadren expresamente en lo dispuesto por el artículo 71 de la Ley de la materia, y para el caso concreto, el promovente argumenta para la interposición del recurso de revisión, circunstancias no previstas por el artículo en cita; aplicándose por analogía el principio utilizado por el derecho penal que señala: "nullum crimen, nulla poena sine lege praevia".

Al respecto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Principio de Legalidad tiene un papel primordial para el derecho penal, ya que éste sirve de base para establecer que no hay pena sin ley. *Nullum crimen, nulla poena sine praevia lege*, es una frase en latín, que se traduce como "Ningún delito, ninguna pena sin ley previa", utilizada en Derecho penal para expresar el principio de que, para que una conducta sea calificada como delito, debe estar establecida como tal y con anterioridad a la realización de esa conducta.

*Nulla poena sine lege*, es una frase latina, que se traduce como "No hay pena sin ley", utilizada para expresar que no pueda sancionarse una conducta si la ley no la califica como delito.

El principio de legalidad o imperio de la ley es un principio fundamental del Derecho público conforme al cual todo ejercicio del poder público deberá estar sometido a la voluntad de la ley de su jurisdicción y no a la voluntad de los hombres. Por esta razón se dice que el principio de legalidad garantiza la seguridad jurídica.

Se podría decir que el principio de legalidad es la regla de oro del Derecho público y en tal carácter actúa como parámetro para decir que un Estado es un Estado de Derecho, pues en él el poder tiene su fundamento y límite en las normas jurídicas.

Así, del propio principio podemos encontrar como derivaciones: los de taxatividad o exigencia de un contenido concreto y unívoco en la labor de tipificación de la Ley, es decir, que la descripción típica no debe ser vaga ni imprecisa, ni abierta o amplia al grado de permitir la arbitrariedad; traducéndose en la exigencia de la exacta aplicación de la Ley que para el caso concreto se contiene de manera expresa en el artículo 71 de la Ley de la materia.

En su planteamiento original, conforme al principio de legalidad, la Administración pública no podría actuar por autoridad propia, sino que ejecutando el contenido de la ley.

Se considera que es el Derecho Positivo el que condiciona y determina, de manera positiva, la acción administrativa, la cual no es válida si no responde a una prescripción.



EXPEDIENTE: 00273/ITAIPEM/IP/RR/2008

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO:

OBLIGADO: SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ



GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO



2008. Año del Padre de la Patria, Miguel Hidalgo y Costilla

normativa actual. El principio de legalidad opera entonces como una cobertura legal previa de toda potestad, cuando la Administración cuenta con ella, su actuación es legítima.

De esta forma el principio de Legalidad garantiza que no habrá un arbitrario ejercicio del poder punitivo por parte del Estado.

Por lo que resulta notoriamente improcedente el recurso de revisión que nos ocupa, en virtud de que como ha quedado expuesto, al no estar previsto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, como causal para la interposición del recurso de revisión, el proporcionar la información en modalidad diversa a la solicitada, el Pleno de Instituto de Transparencia se encuentra impedido para entrar al fondo del asunto y por tanto deberá declararse el sobreseimiento del recurso de mérito.

#### IV. REFUTACIÓN AL ACTO IMPUGNADO

No obstante lo anterior, *Ad Castellum*, se emiten las siguientes refutaciones respecto de las manifestaciones esgrimidas por el recurrente:

De un análisis concatenado del recurso de revisión y de la respuesta notificada, se advierte que resulta incorrecta la apreciación del recurrente, respecto de que no se le permitió el acceso a la información solicitada, ello en atención a que como se desprende de la simple lectura del oficio número 203041000-488/2008 signado por el suscrito, se pone a disposición del [REDACTED] la información solicitada para su consulta "*In Situ*" en el lugar en la que ésta se localiza, tal y como lo establece el artículo 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Ahora bien, el hecho de no proporcionar la información vía SICOSIEM, no implica que no se le haya permitido el acceso a la información como pretende, pues solo basta con que se presente en el lugar donde se encuentra la información, como le fue notificado, para tener acceso a la misma.

Por lo que hace a que con la supuesta negativa del sujeto obligado, se le priva de la posibilidad de acreditar ante autoridad administrativa o judicial, denuncia contra algún servidor público, su apreciación de igual forma resulta errónea, ya que como ha quedado detallado, en principio en ningún momento se le está negando el acceso a la información solicitada; aunado a lo anterior, el tener acceso vía SICOSIEM a la información, no le da elementos suficientes para acreditar su dicho como pretende, ya que requiere en su caso de documentos originales o copias certificadas para presentar alguna denuncia, como refiere.

SECRETARÍA DE FINANZAS  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO

COMISIONADA  
SECRETARÍA DE FINANZAS  
GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO  
TEL: (01) 52 562 2 24 22 00 00



EXPEDIENTE: 00273/ITAIPEM/IP/RR/2008

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO

OBLIGADO: SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTINEZ



GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO



Compromiso Gobierno que cumple

"2008. Año del Padre de la Patria, Miguel Alemán y Coahuila"

Con relación al horario de atención para consultar la información solicitada, si bien el recurrente aduce tener el mismo horario de labores, lo cierto es que se trata de una circunstancia no prevista por la Ley de la materia o por ordenamientos jurídicos relacionados con la misma, más aún el Lineamiento Diez de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece que las actuaciones de los sujetos obligados, se efectuarán en horas y días hábiles, entendiéndose por estas últimas las comprendidas entre las 9:00 y las 18:00 horas.

Es a todas luces inoponible lo alegado por el recurrente en el sentido de negarle el acceso a la información solicitada, toda vez que se puso a su disposición la información requerida a través de consulta en el lugar donde se encuentra la misma, en términos de lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley de la materia, que a la letra dice:

"Artículo 48. La obligación de acceso a la información pública se tendrá por cumplida cuando el solicitante pida el pago, provea en el artículo 6 de esta Ley, si es el caso, tenga o se responsabilice de proporcionar una fotografía o copias simples, certificadas o en cualquier otro medio en el que se encuentre contenida la información solicitada, o cuando realice la consulta de la información en el lugar en el que ésta se localice.

Cuando la información solicitada ya está disponible para consulta, se le hará saber por escrito al solicitante el lugar donde puede consultarla y las formas para reproducir o adquirirla.

Cuando el sujeto obligado no entregue la respuesta o la solicite dentro del plazo previsto en la Ley, la solicitud se entenderá negada y el solicitante podrá interponer el recurso de revisión previsto en este ordenamiento.

Una vez entregada la información, el solicitante recibirá un escrito, adjuntado por separado el trámite de acceso a la información."

En consecuencia al haberse dado acceso a la información en tiempo y forma se está dando cumplimiento al ordenamiento citado.

Finalmente es de hacer notar que en ningún momento se negó, entregó información incompleta o que no correspondía con la información solicitada y mucho menos la respuesta fue desfavorable, puesto que la información requerida se puso a su disposición para su consulta y hasta la fecha el recurrente no se ha presentado para tener acceso a la misma; como consecuencia de ello, la respuesta otorgada, se apega estrictamente a lo dispuesto por la ley en cita, considerándose que el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, no ha sido afectado a través de la respuesta otorgada al solicitante de la información.



EXPEDIENTE: 00273/ITAIPEM/JP/RR/2008

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO

OBLIGADO: SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ



GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO



Compromiso  
Entiendo con el pueblo

"2008: Año del Padre de la Patria, Miguel Alemán y Costilla"

Por lo anteriormente expuesto y fundado:

A USTED C. COMISIONADO PRESIDENTE DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS atentamente pido se sirva:

**PRIMERO:** Tener por rendido el informe en mi carácter de JEFE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS.

**SEGUNDO:** Se deseché el recurso de revisión que motiva el presente informe, en razón de ser notoriamente improcedente, ya que la respuesta otorgada por la Unidad de Información a la petición del [REDACTED] se realizó en estricto derecho, como quedó demostrado en el cuerpo del presente.

**TERCERO:** Se resuelva a favor de esta dependencia, en virtud de que la respuesta otorgada al recurrente se realizó conforme a derecho, de acuerdo a las facultades que el ordenamiento legal vigente le otorga a la Secretaría como sujeto obligado, tal y como se señala en el cuerpo de este escrito.

Toluca de Lerdo, Estado de México, a 12 de diciembre de 2008.

*[Handwritten Signature]*  
DIMITRI FUJII OLECHKO

JEFE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN,  
PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN DE LA  
SECRETARÍA DE FINANZAS

SECRETARÍA DE FINANZAS  
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN,  
PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

LEIDO FOMENTO NO. 100, PTA. 31200 CENTRO  
TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 50000  
TEL: 01 (722) 374 60 45 FAX: 722 30 65



**EXPEDIENTE:** 00273/ITAIPEM/IP/RR/2008  
**RECURRENTE:** [REDACTED]

**SUJETO:**  
**OBLIGADO:** SECRETARÍA DE FINANZAS DEL  
GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO  
**PONENTE:** COMISIONADA  
MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

G) Admitido a trámite el recurso de revisión hecho valer por "EL RECURRENTE" se formó el expediente número 00273/ITAIPEM/IP/RR/A/2008 mismo que por razón de turno fuera remitido para su análisis, estudio y elaboración del proyecto correspondiente a la COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ.

H) El día siete (7) de enero del año dos mil nueve, "EL RECURRENTE" presentó ante este Instituto un escrito mediante el cual se desiste expresamente del recurso de revisión interpuesto; escrito que se agrega en este espacio para una mejor apreciación:





EXPEDIENTE: 00273/ITAIPEM/IP/RR/2008

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO:

OBLIGADO: SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

0000052



Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios

"2008. Año de José María Morelos y Pavón, Siervo de la Nación"

Dirección de Sistemas e Informática  
Oficio No. ITAIPEM/DS/008/09  
Toluca, México, a 21 de Enero del año 2009.

DR. LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ  
COMISIONADO PRESIDENTE  
P R E S E N T E

Por este medio le saludo y, al mismo tiempo, me permito comentarle que en días pasados, el [REDACTED] Presento un escrito debidamente rubricado por el cual se desiste de ocho recursos de revisión interpuestos, en virtud de que le fue entregada la información solicitada.

Por lo anterior, adjunto remito copia de dicho escrito y un cuadro en el que se señalan los folios de las solicitudes, los correspondientes recursos desistidos así como el ponente encargado de la resolución.

Sin más por el momento, agradezco su atención.



ATENTAMENTE

ING. ULISES IVÁN LOVERA VILLEGAS  
DIRECTOR DE SISTEMAS E INFORMÁTICA

[Handwritten mark]

[Large handwritten signature and scribbles on the right side of the page]



**EXPEDIENTE:** 00273/ITAIPEM/IP/RR/2008  
**RECURRENTE:** [REDACTED]

**SUJETO:**  
**OBLIGADO:** SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO  
**PONENTE:** COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

Toluca, Méx., 07 de enero de 2009.

Instituto de Acceso a la Información del Estado de México  
PRESENTE.

En el mes de diciembre me permití presentar recursos de revisión en el caso de las respuestas que el área de acceso a la información de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México me había brindado con relación a las solicitudes de acceso a la información registradas con las siguientes folios: 00050/SF/IA/2008, 00051/SF/IA/2008, 00052/SF/IA/2008, 00053/SF/IA/2008, 00054/SF/IA/2008, 00055/SF/IA/2008, 00056/SF/IA/2008 y 00060/SF/IA/2008.

A través de este medio me permito desistirme formalmente de dichos recursos de revisión en razón de que la información solicitada se me ha proporcionado en el medio requerido. Lo anterior lo hago a través de este medio ya que el sistema SICESEM del ITAIPEM no me permitió realizarlo a través de la misma página de internet.

ATENTAMENTE

[REDACTED]



EXPEDIENTE: 00273/ITAIPEM/FP/RR/2008

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO

OBLIGADO: SECRETARÍA DE FINANZAS DEL  
GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

PONENTE: COMISIONADA  
MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

Tomando en cuenta los antecedentes expuestos, y

### CONSIDERANDO

1. Los artículos 72 y 73 de "LA LEY" se refieren a los requisitos de temporalidad y forma que deben de cubrir los recursos de revisión interpuestos en términos del artículo 71 del mismo ordenamiento. En la especie, ambos se encuentran reunidos en virtud de que el recurso fue interpuesto el día diez (10) de diciembre del año en curso dentro del término legal de quince días otorgado para tal efecto, asimismo, la interposición del recurso se hizo a través del "SICOSIEM" señalando "EL RECURRENTE" los datos necesarios para su admisión. Por otro lado y tal y como lo disponen los artículos 60 fracción VII y 75 de "LA LEY", el Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso, lo cual se lleva a cabo en el presente instrumento.

2. Analizados que han sido los antecedentes de este recurso, se esgrime que "EL RECURRENTE" se ha desistido de manera expresa del recurso de revisión interpuesto, mismo que tuvo verificativo en términos de "LA LEY".

En menester de ello resulta necesario invocar el artículo 75 Bis A de la Ley, el cual a la letra señala lo siguiente:

*"Artículo 75 Bis A.- El recurso será sobreseído cuando:  
I. El recurrente se desista expresamente del recurso;  
..."*

3. En esas condiciones, resulta innecesario proceder a estudiar el fondo del presente recurso de revisión por no existir controversia alguna respecto a la información proporcionada por "EL SUJETO OBLIGADO" y la solicitada por "EL RECURRENTE", así como por no actualizarse ninguna de las hipótesis normativas contenidas en el artículo 71 de la Ley; por lo tanto se sobresee el presente recurso de revisión.

En base a los razonamientos expuestos, motivados y debidamente fundados, se



EXPEDIENTE: 00273/ITAIPEM/R/RR/2008

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO

OBLIGADO: SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

## RESUELVE

PRIMERO.- Se **SOBRESEE** el recurso de revisión por la actualización de la fracción I del artículo 75 Bis A de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO.- **NOTIFIQUESE** a "EL RECURRENTE" haciendo de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ, COMISIONADO PRESIDENTE; MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA; FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO; ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO; Y SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA, COMISIONADO; EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE TRABAJO CELEBRADA EL DÍA VEINTINUEVE (29) DE ENERO DEL AÑO DOS MIL NUEVE, ANTE EL SECRETARIO DEL PLENO, QUIEN AUTORIZA Y DA FE.



EXPEDIENTE: 00273/ITAJPEM/IP/RR/2008  
RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO  
OBLIGADO: SECRETARÍA DE FINANZAS DEL  
GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO  
PONENTE: COMISIONADA  
MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

  
LUIS ALBERTO  
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ  
COMISIONADO PRESIDENTE

  
MIROSLAVA  
CARRILLO MARTÍNEZ  
COMISIONADA

  
FEDERICO  
GUZMÁN TAMAYO  
COMISIONADO

  
ROSENDO EVGUENI  
MONTERREY CHEPOV  
COMISIONADO

  
SERGIO ARTURO  
VALLS ESPONDA  
COMISIONADO

  
TEODORO ANTONIO  
SERRALDE MEDINA  
SECRETARIO